



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N° 1973-2004-AA/TC  
LIBERTAD  
PEDRO RUIZ FLORES

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 20 días del mes de octubre de 2004, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con asistencia de los magistrados Alva Orlandini, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Pedro Ruiz Flores contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 92, su fecha 10 de mayo de 2004, que declaró infundada la acción de amparo de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 5 de setiembre de 2003, el recurrente interpone acción de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando que se declare inaplicable la Resolución N.º 0000010707-2001-ONP/DC/DL, de fecha 20 de setiembre de 2001, que le otorgó una pensión de jubilación adelantada con arreglo al Decreto ley N.º 19990, y que, en consecuencia, se le otorgue una nueva pensión de jubilación con la bonificación complementaria del 20%, conforme lo establece la Decimocuarta Disposición Transitoria del Decreto Ley N.º 19990. Adicionalmente, solicita el pago de sus pensiones devengadas y los intereses generados.

La ONP contesta la demanda argumentando que el recurrente pretende el otorgamiento de una bonificación complementaria, toda vez que la misma se otorgaba solo a quienes hubiesen ejercido el derecho de opción que establecía la Decimocuarta Disposición Transitoria del Decreto Ley N.º 19990, y no los que, como en el caso del demandante, hubiesen pasado automáticamente al régimen 19990.

El Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Trujillo declaró infundada la demanda alegando que el actor no gozaba del derecho de opción a que se refiere la Decimocuarta Disposición Transitoria, beneficio que está orientado a favor de quienes, teniendo la posibilidad de optar por el régimen del Decreto Ley N.º 17262, eligieron el Decreto Ley N.º 19990.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La recurrida, confirmando la apelada, declaró infundada la demanda, con los mismos argumentos.

### FUNDAMENTOS

1. Mediante Resolución N.º 0000010707-ONP/DC/DL 19990, de fecha 20 de setiembre de 2001, obrante a fojas 2, se le otorgó al actor una pensión de jubilación por el Sistema Nacional de Pensiones regulado por el Decreto Ley 19990.
2. La Decimocuarta Disposición Transitoria del Decreto Ley 19990 precisa que “[...] Los empleados comprendidos en el Fondo Especial de Jubilación de Empleados Particulares, que al 1 de mayo de 1973 se encontraran en actividad y tuviesen aportaciones a una o ambas Cajas de Pensiones de los Seguros Sociales, cuando menos durante 10 años, y quedasen incorporados al Sistema Nacional de Pensiones, tendrán derecho, además de la pensión liquidada conforme a los artículos 41º, 43º, 44º o 48º del presente Decreto Ley, según el caso, a una bonificación complementaria equivalente al veinte por ciento (20%) de la remuneración de referencia, si al momento de solicitar pensión de jubilación, acreditaran cuando menos, 25 o 20 años de servicios [...]”
3. En el presente caso, el recurrente tenía 16 años de servicios y se encontraba en actividad al 1 de mayo de 1973, por lo que ejerció su derecho de opción, siendo incorporado al Sistema Nacional de Pensiones. Adicionalmente, y tal como se desprende de fojas 2, al momento de su cese tenía 34 años de aportaciones.
4. Por tanto, habiendo reunido todos los requisitos, le corresponde la bonificación, pues con su denegatoria se ha afectado el derecho constitucional a la seguridad social, contemplado en los artículos 10º y 11º de la Constitución.
5. En cuanto al pago de intereses, este Colegiado (STC N.º 0065-2002-AA/TC, del 17 de octubre de 2002) ha establecido que ellos deben ser pagados de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1242º y siguientes del Código Civil.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la le confiere Constitución Política del Perú

### HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP N° 1973-2004-AA/TC  
LIBERTAD  
PEDRO RUIZ FLORES

2. Ordena que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) expida una nueva resolución que otorgue al demandante su pensión de jubilación acorde con lo establecido en la presente, y el pago de los intereses legales.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI**  
**GONZALES OJEDA**  
**GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)